



Resolución de Administración N° 001-2024-INBP-OA

San Isidro, 08 de enero de 2024

VISTOS:

La Orden de Compra N° 000235-2023; la Orden de Compra OCAM-2023-996-156-1; la Nota Informativa N° 02168-2023-INBP/ULCP, del 22 de noviembre de 2023; el Informe Técnico N° 0112-2023-INBP/DGRO/SGRMM/MLGV, del 07 de diciembre de 2023; el Memorandum N° 1247-2023-INBP/DGRO/SGRMM, del 07 de diciembre de 2023; el Informe Técnico N° 00131-2023-INBP/ULCP, del 19 de diciembre de 2023; La Carta N° 332-2023/INBP/OA, del 20 de diciembre de 2023; el Informe Técnico N° 00138-2023-INBP/ULCP, del 27 de diciembre de 2023; el Informe Legal N° 205-2023 INBP/OAJ, del 28 de diciembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1260 que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, se establece la adecuación del organismo público ejecutor "Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú" a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, modifica su denominación por Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) y establece la rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos;

Que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 24° del Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2017-IN, la Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de gestionar los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería, Gestión de Recursos Humanos. Asimismo, planificar, implementar y gestionar sistemas de información, infraestructura tecnológica de cómputo y comunicaciones; así como los bienes estatales, para asegurar una eficaz y eficiente gestión de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "LCE", tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, conforme se establece en los considerandos del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "RLCE", dicha normativa garantiza la adecuada implementación del régimen de contratación pública;

Que, el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, modifican Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y dictan otras disposiciones, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 7 de octubre de 2022, ha modificado, entre otros, el procedimiento de resolución de contrato; sin embargo, la Tercera Disposición Complementaria Final señala que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la mencionada norma se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria, no siendo aplicable el actual procedimiento de resolución de contrato en este caso;

Que, en el artículo 31 de la LCE se encuentran contemplados los métodos especiales de contratación, siendo que, las Entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco;



Resolución de Administración N° 001-2024-INBP-OA

Que, en la fase de ejecución contractual alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplir las prestaciones pactadas a su cargo, motivo por el cual ante tal eventualidad, la LCE ha contemplado en el inciso 36.1 del artículo 36 que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;

Que, de conformidad con lo precitado, el RLCE establece en el inciso 164.1 del artículo 164 que la Entidad puede resolver el contrato en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación;

Que, en la línea de lo señalado, el RLCE en el artículo 165 establece el procedimiento de resolución del contrato, conforme a lo siguiente:

"165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades (...). En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

(...)

165.5. Cuando la resolución se sustente en alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4. del artículo 164, la parte que resuelve debe comunicar su decisión mediante carta notarial justificando y acreditando los hechos que la sustentan.

(...)

165.7. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial ."

Que, de acuerdo con la citada disposición, la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se trate de la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades, para lo cual la Entidad debe cursarle una carta notarial comunicando su decisión de resolver el contrato, debidamente justificada y acreditada en los hechos que la sustentan. Sin embargo, cuando se trate de contrataciones a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, la notificación se realiza a través del módulo de catálogo electrónico, no siendo necesaria su comunicación a través de carta notarial;

Que, el 09 de noviembre de 2023 se emitió la Orden de Compra N° 000235-2023, a favor de LLANTAS Y AROS UNIVERSAL S.A.C. con RUC 20606808314, con el concepto "Adquisición de neumáticos para la flota vehicular de la IX Comandancia Departamental de Cusco", por el monto contractual de S/ 1,685.28 (Mil seiscientos ochenta y cinco con 28/100 soles) y un plazo de entrega comprendido del 18 de noviembre al 11 de diciembre de 2023. La formalización de la contratación es el 13 de noviembre de 2023, según Orden de Compra OCAM-2023-996-156-1;

Que, la Unidad de Logística y Control Patrimonial ha solicitado a la Subdirección de Gestión de Recursos Materiales y Mantenimiento, a través de la Nota Informativa N° 02168-2023-INBP/ULCP, del 22



Resolución de Administración N° 001-2024-INBP-OA

de noviembre de 2023, que inspeccione los bienes internados y de corresponder, emita la conformidad por la adquisición realizada. Sin embargo, la Subdirección de Gestión de Recursos Materiales y Mantenimiento mediante Memorándum N° 1247-2023-INBP/DGRO/SGRMM, acoge lo observado en el Informe Técnico N° 0112-2023-INBP/DGRO/SGRMM/MLGV, del 07 de diciembre de 2023, el cual ha señalado que corresponde el levantamiento de observaciones por parte de la contratista, que han sido generadas como consecuencia de las inspecciones técnicas;

Que, la Unidad de Logística y Control Patrimonial ha emitido el Informe Técnico N° 00131-2023-INBP/ULCP, del 19 de diciembre 2023, solicitando que "(...) se emita la carta solicitando al contratista la subsanación de levantamiento de observaciones por el plazo de 02 día calendario, (...)", lo que generó la notificación de la Carta N° 332-2023-INBP/OA, del 20 de diciembre de 2023, otorgándose un plazo al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, de acuerdo a lo establecido en la orden de compra;

Que, mediante el Informe Técnico N° 00138-2023-INBP/ULCP, del 27 de diciembre de 2023, la Unidad de Logística y Control Patrimonial, emite opinión técnica sobre la resolución de la Orden de Compra N° 000235-2023 – OCAM 2023-996-156-1, concluyendo que: "(...) el contratista LLANTAS Y AROS UNIVERSAL S.A.C. ha incumplido con su obligación contractual al entregar bienes con características distintas a las indicadas en la ficha producto seleccionada detallada en la orden de compra. (...) el contratista (...) ha incumplido con el levantamiento de observaciones indicados por el área usuaria.";

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica en Informe Legal N° 205-2023 INBP/OAJ, del 28 de diciembre de 2023, ha emitido opinión legal sobre la resolución de la Orden de Compra N° 000235-2023 – OCAM 2023-996-156-1, concluyendo que: "(...) conforme a los señalado por la Unidad de Logística y Control Patrimonial resulta viable la resolución de la Orden de Compra N° 000235-2023 – OCAM 2023-996-156-1 "Adquisición de 2 neumáticos para la flota vehicular de la IX Comandancia Departamental Cusco", por la causal de Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.1 del artículo 165 del Reglamento";

Que, en tanto la Entidad puede resolver el contrato cuando haya incumplido injustificadamente las obligaciones contractuales pese a haber sido requerido para ello, no habiendo cumplido el contratista con el levantamiento de observaciones indicados por el área usuaria, éste ha incurrido por tanto en la causal de resolución estipulada en el literal a) del inciso 164.1 del artículo 164. La Entidad, conforme a lo establecido en el inciso 165.3 y 165.7 del artículo 165, puede resolver en forma total el contrato y en ese sentido, bastará la notificación a través del módulo de catálogo electrónico;

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 113-2022-INBP, publicada el 22 de noviembre de 2022, se resuelve designar al Contador Público Edwin Coraquillo Ayala, en el cargo de confianza de Director de la Oficina de Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, en virtud de la facultad delegada por parte del Intendente Nacional relacionada a la resolución de contratos, consignada en el literal p) del inciso 1.3 del artículo 1 de la Resolución de Intendencia N° 049-2021-INBP, del 14 de junio de 2021, por las causales previstas en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, con la viabilidad técnica de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, así como la viabilidad jurídica de la Oficina de Asesoría Jurídica, en mérito a la normatividad vigente sobre la materia, resulta pertinente emitir la resolución correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; el Decreto Supremo N° 025-



Resolución de Administración N° 001-2024-INBP-OA

2017-IN, Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; la Resolución de Intendencia N° 049-2022-INBP; y, contando con el visto de la Subdirección de Gestión de Recursos Materiales y Mantenimiento, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RESOLVER la Orden de Compra N° 000235-2023 para la "Adquisición de neumáticos para la flota vehicular de la IX Comandancia Departamental de Cusco", por el monto contractual de S/ 1,685.28 (Mil seiscientos ochenta y cinco con 28/100 soles) y cuya formalización ha generado la Orden de Compra OCAM-2023-996-156-1, conforme a lo establecido en el inciso 36.1 del artículo 36 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, al haber incurrido LLANTAS Y AROS UNIVERSAL S.A.C. con RUC 20606808314, en la causal de resolución establecida en el literal a) del inciso 164.1 del artículo 164 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, aprueban el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, como consecuencia del incumplimiento del objeto materia de contratación.

Artículo 2°.- DISPONER que la Unidad de Logística y Control Patrimonial efectúe las acciones que corresponden, en el marco de la normativa que rige la materia, en relación a lo resuelto en el artículo 1 de la presente resolución, dentro de lo cual se encuentra la notificación de la presente a través del módulo de catálogo electrónico.

Artículo 3°.- REMITIR una copia de la presente resolución y sus antecedentes a la Unidad de Recursos Humanos a fin de que se traslade a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en la página web de la Intendencia Nacional de Bomberos (www.inbp.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

EDWIN CORAQUILLO AYALA
Director de la Oficina de Administración
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú